

CONVENIO

En la ciudad de General Pico a los-- días del mes de --- del año 202- entre la Provincia de La Pampa representada por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca La Pampa en la persona del señor ----- constituyendo domicilio en Viscardis 1169 de la Zona Franca de la ciudad de General Pico, en adelante LA PROVINCIA y -----, con domicilio legal constituido en calle ----- y domicilio especial en calle ----- de la Zona Franca de General Pico representada en este acto por el Señor ----- D.N.I N° ----- , con facultades suficientes, cuyas fotocopias autenticadas constan en el expediente de aprobación de usuario directo, en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En cumplimiento de lo establecido por el artículo 5° último párrafo del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 285/99 ratificado por la Ley N° 25.237 y el Decreto N° 760/00 del Poder Ejecutivo Provincial, LA PROVINCIA realizará el pago, mediante reintegro de los importes correspondientes a las contribuciones patronales de LA EMPRESA en lo relativo a Obras Sociales y Riesgo de Trabajo, sin hacerse responsable de recargo alguno por demoras no atribuibles a LA PROVINCIA.-----

SEGUNDA: El reintegro por parte de LA PROVINCIA operará a partir de la fecha en que LA EMPRESA acredite el pago de las Contribuciones de Seguridad Social, Obra Social, Riesgos de Trabajo. LA EMPRESA se obliga a adjuntar al 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, la presentación del estado de cumplimiento de aportes y contribuciones, emitido por AFIP. Si se confirmara deuda exigible, no se efectivizará el pago del reintegro hasta que se regularice la situación.-----

TERCERA: LA EMPRESA se obliga a presentar con la solicitud de reintegro ante el Comité de Vigilancia Zona Franca General Pico, la documentación prevista en la Resolución General del Comité de Vigilancia N° 44/04 y sus modificatorias, Resoluciones Generales del Comité de Vigilancia N° 8/05, N° 19/06 y N° 17/10 o las que las modifiquen en el futuro.-----

CUARTA: LA PROVINCIA representada por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca La Pampa recibirá de conformidad la documentación requerida y tramitará la transferencia de los importes a reintegrar por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General que tendrá a cargo la ejecución presupuestaria correspondiente.-----

QUINTA: LA PROVINCIA instrumentará la modalidad de comunicación a la EMPRESA del pago de las obligaciones establecidas en la cláusula PRIMERA del presente convenio.-----

SEXTA: LA PROVINCIA no se hace cargo de la exactitud de los datos que contiene la documentación requerida, falsedad u omisión que contenga la misma, siendo LA EMPRESA única responsable de las diferencias y sus accesorias que pudieren surgir en el futuro por verificaciones que puedan efectuar los organismos previsionales y/o impositivos competentes.-----

SÉPTIMA: LA PROVINCIA podrá requerir a LA EMPRESA en cualquier momento a través del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de La Pampa cualquier información complementaria que estime oportuna relacionada con el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.-----

OCTAVA: LA EMPRESA mantiene la responsabilidad del cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y su reglamentaciones, como así también de las obligaciones previsionales e impositivas que surjan de la legislación vigente.-----

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la firma del mismo y de la presentación del CBU certificado por entidad bancaria, pudiendo LA PROVINCIA dejar sin efecto el mismo mediante comunicación fehaciente con treinta (30) días de anticipación, previa rescisión del contrato de usuario.-----

DÉCIMA: A los fines de ratificar el presente se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; quedando las partes sujetas a la Jurisdicción Judicial de General Pico ante cualquier controversia que pudiera surgir de la aplicación y cumplimiento del mismo.-----